

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 6 de Abril).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

SANIDAD.

CIRCULAR NÚM. 74.

Siendo los asuntos que mayor interés deben inspirar á todos, los referentes á Sanidad, por depender de ella la conservación de la salud pública, base fundamental de la prosperidad de los pueblos, á ellos hemos de dedicar atención preferente los que tenemos el deber de hacerlo.

Mas como lo primero que hay necesidad de conocer en cuestión tan importante, es la organización de los elementos que regulan los servicios sanitarios, he acordado:

Que en plazo de tercero día, á contar desde mañana, todos los Alcaldes de esta provincia comuniquen á mi Autoridad, si tienen constituidas las Juntas municipales de Sanidad respectivas; nombres de los Vocales que las forman y sus cargos; fechas en que fueron nombrados, y si el Médico titular Inspector municipal de Sanidad lleva el correspondiente libro de actas de sesiones, como Secretario de la Junta.

Al propio tiempo, manifestarán si tienen provistas en propiedad ó de modo interino las plazas de Médico, Farmacéutico, Veterinario y Practicante titulares, así como la de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria; señalando sus dotaciones respectivas é indicando si se hallan al corriente en el pago de ellas; en caso contrario, expresarán las cantidades que adeuden á cada funcionario sanitario.

El incumplimiento de lo ordenado en esta circular, será castigado con multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados los contraventores.

Palencia 7 de Abril de 1919.

El Gobernador,
José García Plaza.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Tres mil pueblos que acudieron á los concursos tercero y cuarto de Caminos vecinales, celebrados el día 31 de Agosto último, están esperando pronta solución á sus ansias de unirse, con el camino que han podido, al resto de España, y aunque no á todos pueda concederse la subvención solicitada por cuanto ello anularía en gran parte el estímulo de las bajas ofrecidas y porque imposibilitaría durante demasiado tiempo celebrar nuevos concursos que atendiera nuevas necesidades que durante él se creen, es de interés nacional que las obras empiecen arbitrando, dentro de la legislación actual, medios para marchar y no defraudar esperanzas.

El proyecto de crédito global de 150 millones presentado á las Cortes, de los cuales se destinaban 110 para las obras de dichos concursos tercero y cuarto, ha sido aceptado en su dictamen por la Comisión nombrada al efecto por el Congreso de los Sres Diputados. Partiendo de dicha cifra como tiene que gastarse por anualidades y, según las bases de dichos concursos, sólo pueden concederse las subvenciones por el orden que con arreglo á ellas aparezcan en la relación de proposiciones de la provincia respectiva, no hay inconveniente en empezar á invertir la cantidad que se considere precisa en este año y los dos sucesivos, sujetándose á las prescripciones de la ley de Contabilidad.

Igual crédito se puede adoptar para la inversión de los 29 millones de pesetas que faltan para la terminación de los caminos procedentes de los dos primeros concursos y de los 10 millones para la de los pertenecientes á los contratos celebrados con las Diputaciones Provinciales, que con los 110 millones antes citados integran los 150 del total crédito global pedido.

El crédito de este año, autorizada la total inversión de uno igual al del año anterior, se debe subdividir entre estas atenciones en la cuantía conveniente.

No quedará desatendidas las nece-

sidades de los concursos primero y segundo, porque la experiencia enseña que no se consumen en su totalidad los créditos asignados. En 1917, de los 11 millones de pesetas sobraron 5.046.466, y en 1918, aun cuando la cifra no es aún definitiva, dicho sobrante no será menor de 4.300.000.

El que esos créditos no se empleen en su totalidad es un graal mal, y en parte se remediará con las medidas que ahora se proponen.

En cuanto á las demás disposiciones relativas á Caminos vecinales que comprendía dicho proyecto, cabe dictar desde luego las que no requieran indispensablemente fuerza legal.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Marzo de 1919.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., José Gómez Acebo.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º De las cantidades que se consignen en las leyes de Presupuestos del corriente año y sucesivos se invertirá una parte á subvenciones y anticipos de caminos y puentes admitidos en los dos primeros concursos hasta completar la suma de 29 millones de pesetas; otra parte para la construcción de caminos y puentes indicados en las disposiciones transitorias de la ley de 1911 (de Contratos con las Diputaciones Provinciales y de las Juntas Provinciales de caminos vecinales de la Ley de 30 de Julio de 1904) hasta completar la suma de 10 millones de pesetas; otra parte para subvenciones y anticipos de los caminos y puentes del tercer concurso hasta completar respectivamente 45 millones y 10,5 millones de pesetas; y otra para subvenciones y anticipos de los caminos y puentes del cuarto concurso hasta completar igual cantidad de unas y otras.

Art. 2.º Los importes de los gastos obligatorios de caminos vecinales subvencionados por el Estado, que tienen que satisfacer los Ayuntamientos respectivos, los consignarán en su presupuesto anual siguiente al que se contraigan; no pudiéndose aprobar éste en tanto no incluyan dichas partidas, de que dará conocimiento en su caso el Director general de Obras Públicas al Gobernador civil de la provincia.

Art. 3.º a) Las Diputaciones Provinciales á que se refiere la primera

disposición transitoria de la Ley de 29 de Junio de 1911, párrafo a), cuyo contrato celebrado con el Estado para la construcción de caminos vecinales sigue vigente, según aquélla, y en que el Estado es el que construye, abonarán á éste como mínimo la cantidad anual de 20.000 pesetas hasta saldar la deuda contraída con aquél según dicho contrato, no procediendo aprobar ningún presupuesto anual provincial que no contenga esta partida;

b) El Estado no invertirá anualmente para las obras de dichos contratos cantidad superior al doble de las que hayan entregado las Diputaciones en el mismo año, en la que se comprende dicha entrega;

c) Las cantidades á invertir por el Estado á que se refiere el párrafo anterior serán exclusivamente destinadas á la terminación de esta clase de caminos empezados ya, y hasta que cada Diputación salde por completo la deuda contraída hasta hoy con el Estado, no se podrá empezar ningún otro camino de los comprendidos en el contrato celebrado entre aquellas Diputaciones y el Estado.

Art. 4.º Los créditos asignados para la construcción de caminos y puentes de los concursos terceros y cuarto se repartirán entre todas las provincias que comprende la ley de Caminos vecinales de 1911, con sujeción á lo que disponen el artículo 3.º de la Ley y el artículo 6.º del Reglamento para su aplicación.

Art. 5.º Del crédito total que se conceda para la construcción de caminos vecinales en el año corriente, se destinará un millón de pesetas á subvenciones y anticipos para la construcción de caminos y puentes procedentes del tercer concurso; otro millón para análogas atenciones referentes al cuarto concurso; medio millón para la construcción de caminos y puentes pertenecientes á los contratos celebrados con las Diputaciones Provinciales y el resto para la construcción de caminos y puentes procedentes de los dos primeros concursos.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, José Gómez Acebo.

(Gaceta del día 14 de Marzo.)

Dirección general de Obras
públicas.

AGUAS.

Examinado el expediente incoado

por D. Elpidio Bartolomé, solicitando autorización de 4.000 litros por segundo, derivados: 1.500 del río Aruz y 2.500 del Carrión, en el sitio denominado «Majada de Arbejal», término de Resoba, y destinarlos con un salto útil de 109'58 metros, existente desde 300 metros aguas arriba en la unión de los citados ríos hasta el remanso de la presa del molino de Triollo, á la producción de energía eléctrica; y transportarla á los sitios de consumo;

Resultando que inserto el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 20 de Julio de 1917 no se presentó reclamación alguna, y si sólo una instancia suscrita por D. Demetrio García Sierra, vecino de Vidrieros, como dueño de un molino, en término de Triollo, en que dice que no se opone á la concesión, pero que se tengan en cuenta sus derechos para no ser perjudicado.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgar á D. Elpidio Bartolomé la concesión solicitada del aprovechamiento para fuerza hidráulica de 4.000 litros de agua por segundo de los ríos Aruz y Carrión con un salto de 109'58 metros, obtenido entre la unión de dichos ríos y el sitio llamado la Curtina, en término de Triollo, provincia de Palencia, con las condiciones siguientes:

1.ª Se declara esta obra de utilidad pública, á los efectos que dispone el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Bilbao en 2 de Julio de 1917 por D. Valentín Vallhonrat, en cuanto no sea modificado por las condiciones que siguen.

3.ª La coronación de las presas se referirá, al hacer el replanteo, á puntos fijos é invariables, pues no puede considerarse como tal la estaca á que se refieren en el proyecto.

4.ª Se respetarán los riegos de las fincas comprendidas entre los puntos de toma y desagüe que tengan derecho á ese beneficio en la actualidad. Se respetarán asimismo todos los pasos y sendas existentes.

5.ª Antes de dar principio á las obras, en la época del replanteo y durante la ejecución de las mismas, el peticionario queda obligado á ir presentando oportunamente en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, todos aquellos proyectos parciales para estas obras que no estén suficientemente detallados en el presentado y los de reforma que se juzguen necesarios, con la debida anticipación, para no entorpecer la buena marcha de las obras, debiendo todos ellos ser aprobados por aquella dependencia antes de su realización.

6.ª Queda obligado el concesionario á construir, en puntos convenientes y designados de acuerdo con los ganaderos, los abrevaderos necesarios, dotados del agua suficiente.

7.ª Queda prohibido detener las aguas en ningún momento para hacer represadas.

8.ª El caudal íntegro de aguas derivadas se devolverá al río, sin que haya adquirido propiedades nocivas á la salud pública ni á la vegetación.

9.ª Se darán principio á las obras dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha de la publicación de la concesión en la Gaceta de Madrid, y

deberán terminar en el de cinco, á partir de la misma fecha.

10. Los trabajos se ejecutarán bajo la Inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Palencia, á la que deberá comunicarse la fecha en que empiezan, y cuando terminen se practicará un detenido reconocimiento de las mismas, y si se hallan en debidas condiciones y con arreglo á las prescripciones impuestas, se levantará la correspondiente acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la Superioridad, otro se entregará al concesionario y el tercero se archivará en la Jefatura de Obras Públicas.

11. Los gastos de replanteo, inspección y reconocimiento final de las obras serán de cuenta del concesionario, con arreglo á la Instrucción vigente.

12. El concesionario queda obligado á cumplir lo que ordena el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referente al contrato de trabajo y las disposiciones relativas á accidentes del mismo.

13. Cumplirá también la ley de Protección á la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de Febrero y 24 de Junio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 28 de Junio de 1910.

14. Esta concesión se entiende hecha salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta á todo lo que dispone la ley de Aguas y demás disposiciones sobre la materia, vigentes ó que se dictaren en lo sucesivo.

15. No podrá el concesionario ocupar el molino de los vecinos de Vidrieros sin que se haya construído la obra del salto y previa la tramitación de su expediente de expropiación.

16. Podrá imponerse la servidumbre forzosa de estribo de presa y acuelucto sobre los terrenos de dominio público y privado, previa la formación de los oportunos expedientes tramitados con arreglo á las disposiciones vigentes, una vez hecho el replanteo en que se levantará el plano parcelario de las partes de las fincas que es necesario ocupar.

17. El depósito constituido del 1 por 100 de las obras que han de afectar á terrenos del dominio público, quedará subsistente como fianza definitiva á disposición del Director general de Obras Públicas, según determina el párrafo primero del artículo 143 del Reglamento para la ejecución de la ley general de Obras Públicas.

18. La falta de cumplimiento de cualquiera de las disposiciones que anteceden, tendrá por consecuencia la caducidad de la concesión, sin derecho, por parte del concesionario, á indemnización de ninguna especie.

Y habiendo aceptado el concesionario las anteriores condiciones y presentado póliza (que queda inutilizada en el expediente) de cien pesetas, según dispone la ley del Timbre, lo comunico á V. S. de orden del Señor Ministro, para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1919.—El Director general, Azqueta.

Señor Gobernador civil de Palencia.

(Gaceta del día 20 de Marzo).

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Construcciones civiles.—Meses de Enero y Febrero de 1919:

RELACIÓN justificada de los gastos ocasionados en las obras de reconstrucción de la parte segunda de un cuerpo de galería en el Manicomio de mujeres.

CONCEPTOS.	IMPORTE. Pesetas.
JORNALES.	
Oficial albañil.—Pedro García, 20 días, á 5 pesetas.....	100 >
Idem.—Vicente Caballo, 19 y medio id., á 4 id.....	78 >
Idem.—Pablo Carrillo, 27 id., á 4 id.....	108 >
Idem.—Marcelo Arias, 13 id., á 3'25 id.....	42 25
Peón.—Mariano Antolín, 19 y medio id., á 3 id.....	58 50
Idem.—Victoriano Martín, 19 y medio id., á 3 id.....	58 50
Idem.—Anastasio Prieto, 9 y medio id., á 3 id.....	28 50
Idem.—Eustasio Prieto, 9 id., á 3 id.....	27 >
Idem.—Cipriano Rodríguez, 12 id., á 2'50 id.....	30 >
Oficial carpintero.—Tadeo García, 9 id., á 4 id.....	36 >
Ayudante.—Baldomero Tapia, 7 id., á 2 id.....	14 >
IMPORTAN LOS JORNALES.....	580 75
MATERIALES.	
Factura núm. 1.—Hijos de Cándido Germán, por 5.000 ladrillos Madrid, á 50 pesetas millar, 250. Por 1.100 idem huecos, á 45 idem id., 49'50. Por 600 baldosas del número 24, á 7 pesetas el ciento, 42.....	341 50
Idem núm. 2.—Paulino Rodríguez, por 3 metros cúbicos de tierra, á 1'25 pesetas, 3'75. Por 16 y medio metros de arena, á 3'50 pesetas, 57'75. Por 4 carros de arena, á 5'25 id., 21.....	82 50
Idem núm. 3.—Espejel y Pollos, por 3 paquetes de puntas en diversos tamaños, 16'90 pesetas. Por paquete y medio de clavos de cañizo, á 4 pesetas, 6. Por una herrada para agua, 4'55 idem. Por 3 rollos de cañizo, á 10 pesetas, 30.....	57 45
Idem núm. 4.—Bernardo Rodríguez, por una docena de lias de andamio, 9 pesetas. Por un ovillo de cordel, 75 céntimos.....	9 75
Idem núm. 5.—Viuda de Zapatero, por 2 y 3/4 metros cúbicos de cal viva, á 36 pesetas, 99. Por 800 tejas curvas, á 9 pesetas el 100, 72.	171 >
Idem núm. 6.—Juan Miguel, por 50 cargas de yeso, á 3'50 pesetas.....	175 >
Idem núm. 7.—Valentín Larrén, por 8 fajos de barrotillo, de 9 piés, á 4'50 pesetas, 36.....	36 >
Idem núm. 8.—Pedro García, por un saco de cemento, 9'60 pesetas. Por una brocha, 3 pesetas. Por 40 kilos de marmol molido, á 0'50 pesetas, 20. Por 25 agujes de herramienta, á 0'15 pesetas, 3'75.....	36 35
Idem núm. 9.—Emilio Prieto, por 22 metros lineales de canalón de zinc, del núm. 12, á 4 pesetas, 88. Por 5 metros de lima hoyá, á 7 pesetas, 35. Por 12 metros de canalón en codillos, á 4 pesetas, 48. Por colocación del canalón del patio, incluyendo horquillas y testero, 20 pesetas. Por colocación de 9 metros de lima en el resguardo del tejado, 11 pesetas. Por colocación de 4 metros de canalón lima en la medianería, 5 pesetas.....	207 >
Idem núm. 10.—Claudio García, por 28 maderos de pino, de 4 metros de largo y de 5 X 6 pulgadas, á 10'50 pesetas, 294.....	294 >
IMPORTAN LOS MATERIALES.....	1410 55
RESUMEN.	
IMPORTAN LOS JORNALES.....	580 75
IDEM LOS MATERIALES.....	1410 55
IMPORTE TOTAL.....	1991 30

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de mil novecientas noventa y una pesetas treinta céntimos.

Palencia 14 de Febrero de 1919.—El Delineante, Vicente Casado.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, José Avelino Díaz.—Es Copia.

Sesión de 11 de Marzo de 1919.

La Comisión Provincial, una vez cumplido el trámite á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, acordó en sesión de este día, aprobar la cuenta justificada y que el precedente extracto se publique en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 del Código citado.—El Vicepresidente, Luís Nájera.—Por acuerdo de la C. P., El Secretario accidental, Mariano del Mazo.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACION de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian á subasta pública que tendrá lugar el día 27 de Abril á las doce de la mañana en la Sala de Ventas de dicho establecimiento.

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. — Pesetas.
Alhajas de primera subasta.		
277	Dos botones cadenilla, para puños, oro de ley, con dos brillantes y una pitillera de plata.....	45
286	Reloj de oro de 14 kilates, remontuar, para caballero...	40
Alhajas de segunda subasta.		
205	Dos botones oro para pechera, con diamantes, cubierto de plata, peso cuatro onzas y media, dos cuchillos de mesa y tenedor trinchaute.....	30
Ropas, etc., de primera subasta.		
386	Dos camisas de mujer.....	5
401	Falda de percal, enagua y manto de merino.....	7
421	Dos trajes de lana para niña.....	7
428	Una manta de lana.....	20
445	Dos sábanas, falda de lana, bufanda de ídem y cubierta de punto.....	12
448	Dos sábanas.....	5
456	Un pañuelo de Manila.....	11
458	Seis pañuelos de seda y una mantilla toalla.....	15
459	Colcha de algodón, adamascada.....	7
469	Colgadura de raso, manto de lana, mantilla toalla y velo.....	15
506	Mantón y falda de merino.....	14
547	Pañuelo de punto, blusa de seda, levita de algodón y dos almohadones.....	7
557	Colcha de piqué, sábana y dos almohadones.....	9
568	Cuatro almohadones, sábana y camisa de mujer.....	9
588	Dos calzoncillos, dos camisas de hombre, dos almohadones, cubierta y chambra de lienzo y manteo de punto.....	8
609	Cortinón de yute, camiseta y traje de dril para niño....	4
617	Dos almohadones y enagua de niña.....	3
623	Una colcha de algodón de fábrica.....	5
624	Camisa de mujer, toquilla de lana, chambra y chaquetilla de percal y otra de algodón.....	5
638	Colcha de algodón de fábrica y otra de punto.....	15
647	Falda y chaquetilla de jerga, chaquetilla de algodón y chambra de lienzo.....	7
650	Camisa de mujer, camiseta, justillo y chaquetilla de paño.....	3
656	Colcha de algodón de fábrica y camiseta.....	7
657	Dos blusas de algodón, camisa de hombre y toalla.....	5
665	Mantilla de lana, abrigo de señora y cubrecorsé.....	3
684	Una colcha de algodón de punto.....	7
691	Sábana, camisa de mujer, dos cortinas de lienzo y otras dos de tul.....	5
701	Una pelliza de paño.....	15
706	Camisa de hombre, pantalón de punto, calzoncillo, falda barrera y cinco retazos de percal.....	13
708	Una colcha de algodón de punto.....	5
713	Capa de paño con embozos de veludillo.....	10
737	Sábana, tres almohadones y enagua.....	7
743	Falda y chaquetilla de lana, abrigo de paño, dos cortinas y camisa de mujer.....	9
761	Dos enaguas, manteo de punto, dos chaquetillas de lana y abrigo de niña.....	9
777	Dos sábanas, doce servilletas y pañuelo de seda.....	11
781	Colcha de percal, sábana y dos almohadones.....	7
787	Cubremantillas, manteo de punto, manto de merino, cinco almohadones, cuatro toallas y chaquetilla de lana.....	15
793	Un pañuelo de crespón.....	25
796	Sábana, dos almohadones y mantilla de muletón.....	5
805	Un pañuelo de Manila.....	20
828	Manteo de lana, bufanda y toquilla ídem, delantal y dos blusas de percal, abrigo de merino y retazo de lienzo.....	11
834	Sábana, camisa de hombre y calzoncillo.....	7
848	Enagua y seis servilletas.....	3
873	Tres enaguas.....	5
878	Un tapabocas y sábana.....	9
900	Dos mantos de lana, dos almohadones, seis servilletas, cubierta de punto y mantilla de piqué.....	13
906	Dos enaguas, dos camisas de mujer, chambra, almohadón y mantilla de piqué.....	9
909	Falda y chaquetilla de lana.....	3
912	Tres sábanas.....	9
935	Sábana, camisa de hombre, calzoncillo y dos servilletas.....	5
937	Mantón de lana y calzoncillo de lienzo.....	9
968	Camiseta, camisa de hombre, bufanda y tres servilletas.....	3
984	Una manta de lana.....	20

Número del empeño.

RESEÑA DE LOS OBJETOS.

TASACION. — Pesetas.

996	Falda de merino, otra de percal y camisa de hombre...	5
1002	Abrigo de paño, de señora, falda de percal y bufanda...	7
1004	Una colcha de algodón de punto.....	7
1020	Sábana y camisa de hombre.....	3
1039	Una falda de estameña.....	5
1048	Una falda de algodón.....	3
1066	Sábana, almohadón y tres servilletas.....	3
1073	Camisa de hombre, dos bufandas y pantalón de dril...	5
1076	Falda de lana, blusa de percal, mantel, velo y retazo de lana.....	7
1088	Falda y chaquetilla de lana, falda y chaquetilla de percal.....	9
1097	Colcha de algodón de fábrica, sábana y almohadón.....	7
1105	Falda de merino.....	5
1106	Dos mantillas de muletón, toalla y cubierta de punto...	4
1111	Un tapabocas.....	7
1120	Colcha de muletón y mantilla de ídem.....	5
1122	Capa de paño con embozos de veludillo, mantilla toalla, mantilla y bufanda de lana y mantilla de piqué...	35
1132	Tres sábanas y un tapete de yute.....	13
1140	Un mantón de lana.....	9
1144	Tapabocas de lana.....	13
1145	Dos manteos de muletón, falda de merino y vestido de niña.....	15
1147	Abrigo de paño para señora y enagua.....	5
1150	Un pañuelo de Manila.....	15
1161	Una mantilla toalla.....	7
1164	Tres toallas, camisa de mujer, enagua, almohadón y manteo de punto.....	11
1174	Dos camisas de hombre, camiseta y blusa de algodón...	5
1177	Mantón de lana y vestido de algodón para niña.....	19
1187	Bata de percal, enagua de niña, pantalón y calzoncillo de punto.....	5
1202	Un retazo de lana.....	7
1209	Mantilla de piqué, camisa de mujer, toalla y vestido de niña.....	5
1211	Sábana, otra de cuna, mantel, dos almohadones y pañuelo de seda.....	9
1222	Abrigo de paño para caballero.....	7
1225	Cinta y pañuelo de seda y mantilla de bayeta.....	3
1226	Tres toquillas, dos almohadones, camiseta, abrigo de señora y vestido para niña.....	9
1228	Dos sábanas y pañuelo de seda.....	13
1233	Sábana y camisa de mujer.....	5
1240	Sábana, pantalón y chaleco de dril.....	7
1241	Tres camisas de mujer.....	7
1243	Dos sábanas, almohadón, chal de lana y chambra de lienzo.....	9
1247	Falda y chaquetilla de lana.....	7
1250	Chal de lana y cubremantillas de piqué.....	5
1253	Falda de percal, blusa de piqué, cubremantillas, toalla y mantilla toalla.....	9
1270	Dos almohadones, dos servilletas, dos pañales y dos cubiertas de punto.....	5
1276	Cuatro camisas de mujer, dos manteos, toalla y pantalón de lienzo.....	13
1279	Falda de merino, chambra y dos enaguas.....	7
1280	Una manta de lana.....	25
1281	Sábana y dos almohadones, falda de percal, toquilla, tres pañuelos de seda y cuatro moqueros.....	20
1287	Mantel y colcha de algodón de punto.....	5
1295	Camisa de hombre, camiseta, enagua y blusa de percal.....	3
1305	Dos colchas de brocatel.....	45
1312	Pañuelo de Manila.....	20
1330	Pañuelo de Manila.....	9
1352	Colcha de percal y dos camisetas.....	3
1354	Retazo de punto, almohadón, chambra, dos manteos, pantalón y vestido de niño y manto con velo.....	7
1367	Funda de jergón, colcha de percal, dos camisetas, dos toallas y cuatro servilletas.....	12
1371	Una funda de colchón.....	5
1374	Mantilla toalla, pantalón de lienzo y pañuelo de seda...	3
1375	Colcha de yute.....	7
1376	Mantón de lana, chambra, sábana y mantilla de gasa...	15
1384	Enagua y falda de algodón.....	3
1387	Abrigo de niña, pantalón de lienzo, pañal y vestido de niño.....	2
1391	Manteo de bayeta y abrigo de paño, para señora.....	5
1415	Cortina y tapete de yute.....	5
1441	Colcha de percal, mantel, colcha y cubierta de algodón de punto.....	9
1447	Colcha de percal y camiseta.....	5
1448	Una manta de lana.....	18
1453	Falda de algodón.....	3
1483	Colcha de percal, sábana, camisa de mujer, toalla y tres retazos de yute.....	9
1487	Una manta de lana.....	25
1493	Colcha de lana.....	9
1498	Colcha de algodón de fábrica.....	7
1505	Tres faldas de seda y una funda de colchón.....	20

1526	Pantalón de punto, bufanda, toalla y pañuelo de seda..	5
1529	Falda de lana, blusa de satín, pañuelo de seda y velo...	9
1538	Camisa de mujer, enagua, toalla y almohadón	3
1546	Colcha de algodón de fábrica.....	5
1567	Chaquetilla de algodón, otra de percal, camiseta y pañuelo de seda	7
1575	Falda de estameña, otra de merino y abrigo de lana de señora	13
1581	Colcha de algodón de fábrica.....	9
1583	Retazo de dril, calzoncillo y cubre corsé.....	5
1586	Abrigo de niño, almohadón y camiseta.....	3
1603	Colcha de punto, dos camisetas de niño, tul y dos servilletas	7
1605	Sábana y dos almohadones.....	6
1614	Pantalón de punto, otro de muletón y manto de lana ..	3
1634	Una manta de lana.....	20
1636	Pañuelo de merino, falda y chaquetilla de jerga y traje de seda	30
1643	Chaqueta, pantalón y chaleco de paño y mantón de lana.	21
1655	Una sábana.....	3
1662	Sábana, dos enaguas y blusa de algodón.....	9
1684	Manteo de paño.....	5
1698	Manteo de bayeta.....	5
1717	Falda de seda	12
1727	Dos mantillas toalla, abrigo de lana y otro de seda.....	19
1739	Funda de camilla, tapete de yute, blusa de franela, mantilla toalla, falda de niña, chambra y enagua.....	9
1756	Tres vestidos de niño, camiseta, dos toallas y chaquetilla de niño.....	7
1757	Manteo de estambre, chaquetilla de seda, otra de lana, otra de jerga, dos pañuelos de seda y vestido de niño.	11
1760	Funda de colchón.....	5
1771	Falda de merino y mantilla de muletón.....	5
1779	Abrigo de paño, para señora, toalla y calzoncillo.....	9
1788	Cuatro mantas de lana.....	90
1789	Enagua, blusa de seda, otra de algodón y dos pañuelos de seda.....	5
1798	Mantón de lana.....	9
1800	Seis sábanas y funda de colchón.....	22
1801	Manteo de paño.....	7
1809	Falda de franela, delantal, toalla, seis pañuelos y dos servilletas.....	7
1816	Camisa de hombre, toquilla y chambra.....	3
1818	Corte de paño.....	15
1823	Mantón de lana, sábana, manteo de punto y otro de muletón.....	15
1833	Falda de lana, sábana, dos almohadones, mantel, camisa de mujer, enagua y pantalón.....	17
Ropas, etc., de segunda subasta.		
2801	Falda y chaquetilla de alpaca.....	7
3203	Chal y manto de lana, gasa de luto, mantilla toalla, velo, faldón y blusa de seda, enagua, blusa de lana y dos visillos.....	13
3331	Manta de lana, dos cortinones de yute y dos colchas de punto.....	18

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la sala de subastas dos días antes del señalado para la venta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos solo hasta dos días antes del en que se verifique el remate, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador a hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 31 de Marzo de 1919.—El Director Gerente de turno, Ignacio M. de Azcoitia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Ordenación de pagos.

En los días hábiles del 7 al 20, ambos inclusivos del mes actual, se abonarán los haberes devengados por las amas de cría externas, así como los socorros domiciliarios a pobres de esta provincia, durante los meses de Enero, Febrero, Marzo y anteriores.

A tal efecto, los interesados ó sus apoderados se personarán en la Depositaria provincial durante las horas de nueve á trece (hora oficial), provistos de los certificados de exis-

tencia, fechados en Abril, y la libreta de cobranza.

Lo que se hace público por este BOLETIN OFICIAL, interesando á los Sres. Alcaldes lo hagan saber en sus respectivos Municipios á los individuos que tengan derecho á percibir los haberes arriba indicados.

Palencia 1.º de Abril de 1919.—El Presidente, Jesús F. Lomana.

CAPITANIA GENERAL DE LA 5.ª REGION

Estado Mayor.

Rodríguez Torás, Paulino, hijo de Cristóbal y Ramona, natural de Tá-mara de Campos, provincia de Palen-

cia, de dieciocho años de edad, soltero, de oficio labrador, estatura desconocida, sus señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa y señas particulares un tatuaje en el antebrazo derecho, azul, con las iniciales P. R., teniéndose noticias de que dicho individuo reside en Francia, procesado por la falta grave de segunda deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Galicia, número diecinueve, Don Ricardo Pueyo González, de guarnición en esta Plaza, bajo aperebimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Jaca 28 de Marzo de 1919.—El Comandante, Juez instructor, Ricardo Pueyo.

Ayuntamientos

Dueñas.

Don Tomás Carpintero Gómez, Alcalde Constitucional de esta villa de Dueñas.

Hago saber: que anulada por el Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia la subasta del arbitrio sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes para el año 1919-20, tendrá lugar otra nueva subasta á los diez días de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia bajo el tipo de 16.133 pesetas, y el acto tendrá lugar en la Sala Capitular del Ayuntamiento ante la Comisión respectiva.

El acuerdo y pliego de condiciones de dicha subasta, que se ha hecho público sin que se haya producido reclamación alguna, estará de manifiesto en la Secretaría del mismo hasta el día del remate.

Los licitadores constituirán en depósito como fianza provisional el 5 por 100 del tipo de la subasta en la forma que indica la condición 10 y el que resulte rematante prestará la definitiva del 20 ó 25 por 100 según establece la 13 y que deberá ingresar en arcas municipales en los cinco días siguientes á la adjudicación del remate por el Ayuntamiento, así como el importe de éste por dozavas partes iguales del 5 al 10 de cada mes.

La subasta se verificará á las diez de la mañana por el sistema de pujas á la llana y no serán admitidos aquellos á quienes excluye el artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y el 229 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Dueñas 27 de Marzo de 1919.—Tomás Carpintero.

Quintana del Puento.

Terminado el repartimiento de consumos por concierto gremial voluntario para el año económico de 1919 á 1920, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que puede ser examina-

do por los contribuyentes en él comprendidos y formular las reclamaciones que crean justas dentro del plazo señalado.

Quintana del Puento 1.º de Abril de 1919.—El Alcalde, Guillermo Quintero.—P. S. M., Pascual Puebla.

Pomar.

Para que la Comisión de evaluación y Junta de repartimiento de este distrito pueda proceder á la formación del repartimiento general en sus dos bases, personal y real, determinado por el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se hace preciso que en los ocho días siguientes á la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, presenten los contribuyentes vecinos y forasteros de este término, relaciones juradas de las rentas y demás utilidades que obtengan del producto de su capital, enclavado en este término municipal; igual declaración harán los vecinos de las utilidades que obtengan por cualquier concepto, todo en conformidad á lo dispuesto en el art. 64 del citado Real decreto.

Pasado este plazo sin presentar las relaciones juradas, se entenderá renuncian á hacerlo y que se conforman con las que les asigne la Comisión de evaluación.

Pomar 20 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Santos Gómez.

Villahán de Palenzuela.

Para que la Comisión de evaluación y Junta de repartimiento de esta villa pueda proceder á la formación del repartimiento general en sus dos bases, personal y real, determinado por el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se hace necesario que en los ocho días siguientes á la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, presenten los contribuyentes vecinos y forasteros de este término, relaciones juradas de las rentas y demás utilidades que obtengan del producto de su capital, enclavado en esta villa; igual declaración harán los vecinos de las utilidades que obtengan por cualquier concepto, todo en conformidad á lo dispuesto en el art. 64 del citado Real decreto.

Pasado este plazo sin presentar las relaciones juradas, se entenderá renuncian á hacerlo y que se conforman con las que les asigne la Comisión de evaluación.

Villahán 24 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Mariano Cantero.

Soto de Cerrato.

Se halla vacante la plaza de Profesor Veterinario de esta villa, dotada anualmente con 34 quintales métricos de trigo, equivalentes á 80 fanegas, por la asistencia de las caballerías, pagadas por los vecinos, más 90 pesetas por la Inspección de carnes, pagadas de los fondos municipales. Los aspirantes á dicha plaza pueden presentar sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de quince días.

Soto de Cerrato 17 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Ciriaco Martín.